

CPC  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000119871081600.** Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el demandado, en consecuencia se dispone **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón del presente proceso. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

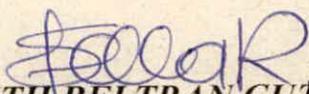
La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 074  
del 19 ABRIL 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

opc  
c1

**INFORME SECRETARIAL. 2004 00387 00.** Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

La Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal No. 2 de Villavicencio, solicita que el Juzgado le indique el trámite a seguir para que la adolescente KATHERIN HERRAN SALAZAR, pueda acceder a los títulos valores consignados a su favor por concepto de cuota alimentaria, considerando que mediante Resolución No. 25451133/16 del 23 noviembre de 2016, esa Institución la declaró en estado de adoptabilidad.

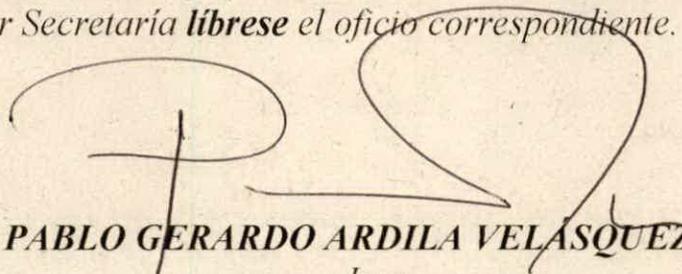
Extinguida la patria potestad y por ende la representación legal de los progenitores de la menor por efectos de la referida Resolución, la misma ha quedado bajo el cuidado y custodia del Estado en cabeza del ICBF, entidad que le debe suministrar todo lo referente a alimentos, incluyendo vestido y educación.

Bajo tal derrotero, para que los mencionados títulos sean pagados, y no se vean afectados por futuras eventuales prescripciones, debe actuar en representación de la menor, el Defensor de Familia del ICBF que la declaró en estado de adoptabilidad, o el que Instituto designe haciendo la respectiva solicitud.

No obstante, para garantizar que los dineros consignados sean usados únicamente para el beneficio de la menor, el ICBF deberá constituir un depósito a favor de ésta, y colocar allí los recursos para que generen rendimientos y sean finalmente cobrados por la adolescente KATHERIN HERRAN SALAZAR al alcanzar la mayoría de edad, toda vez que mientras la menor permanezca bajo el cuidado del ICBF, tendrá garantizadas todas sus necesidades, por lo que no es imperiosa la utilización de las cuotas constituidas hasta el momento y que se encuentran pendientes de pago.

**Infórmese** de lo anterior a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal No. 2 de Villavicencio. Por Secretaría **librese** el oficio correspondiente.

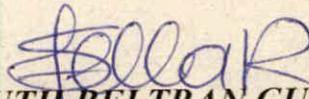
**Cumplase**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**  
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. _____	074 del
19 ABRIL 2018	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL. 2009 00228 00.** Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El alimentado CRISTHIAN ALEJANDRO MUÑOZ OTALVARO quien actualmente es mayor edad, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares especialmente la de restricción de salida del país de su progenitor JORGE ANTONIO MUÑOZ ACUÑA, con fundamento en que éste se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos<sup>1</sup>.

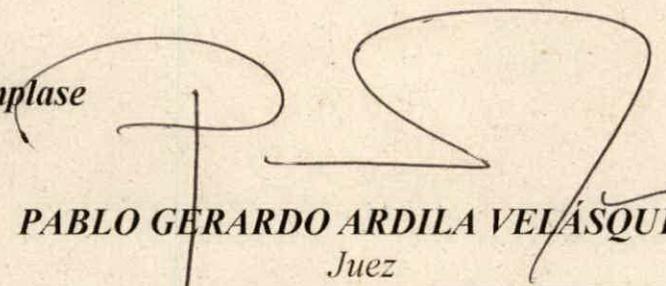
Revisadas las diligencias se advierte que mediante auto del 13 de octubre de 2009<sup>2</sup>, se dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación, se ordenó levantar todas las medidas cautelares decretadas y oficiar a las entidades correspondientes.

Siendo así es evidente que lo solicitado por el señor CRISTHIAN ALEJANDRO MUÑOZ OTALVARO ya fue dispuesto por el Juzgado y por ende no procede emitir tal pronunciamiento. No obstante, se observa que el oficio con el cual debía comunicarse al extinto Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", hoy MIGRACIÓN COLOMBIA que quedaba sin efecto la prohibición del demandado JORGE ANTONIO MUÑOZ ACUÑA para salir del país, nunca fue librado por la Secretaría.

Consecuencialmente, **se dispone:**

Por Secretaría, **librese** el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA comunicando que el presente proceso se encuentra terminado y que se levantó la prohibición del demandado JORGE ANTONIO MUÑOZ ACUÑA para salir del país, por manera que el oficio No. 1393 del 18 de junio de 2009<sup>3</sup>, quedó sin efecto.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>074</u> del
<u>19 ABRIL 2018</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

caacq.

<sup>1</sup> Folio 84 C.1.

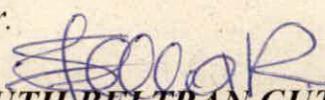
<sup>2</sup> Folio 72 C.1.

<sup>3</sup> Folio 56 C.1.

92  
27

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110054400.** Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con petición pendiente por resolver y consulta de depósitos judiciales. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

*Al revisar la consulta de depósitos judiciales, en efecto se advierte que el demandado no ha realizado consignación de la cuota alimentaria por el monto que se encuentra establecida.*

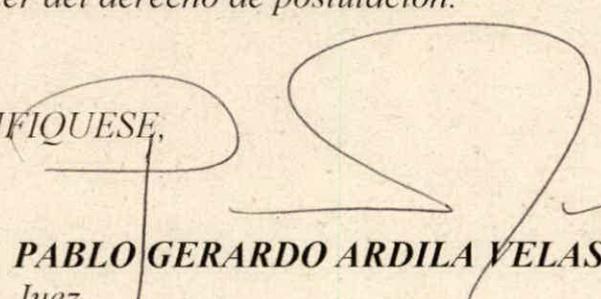
*A folio 189 vuelto, se observa constancia de la secretaría en la cual se le pone en conocimiento el contenido del auto de fecha febrero 15 de 2018, mediante el cual se le requirió para que consignara la cuota alimentaria tal como fue fijada o acredite que el valor que está consignando corresponde a una nueva regulación, sin que a la fecha lo haya hecho.*

*Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia y como quiera que el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ ha incurrido en mora de pagar la totalidad de la cuota alimentaria fijada en sentencia, tal como puede verse en la consulta de depósitos judiciales, se dispone Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país hasta tanto cumpla con la obligación alimentaria. Así mismo, Oficiese a las centrales de riesgo.*

*Ahora, como quiera que el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ según se afirma, labora en el Hospital de Granada – Meta; se ordena descontar la cuota alimentaria a su cargo, del salario o remuneración que percibe por su labor en esa entidad. Oficiese para que se retenga la misma y se consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia y a favor de la señora AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS.*

*Finalmente, se le aclara a la señora AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS que para la petición de incremento de cuota alimentaria deberá designar abogado de confianza o de la Defensoría del Pueblo o de consultorio jurídico de Universidad, toda vez que lo debe hacer por intermedio de apoderado, por carecer del derecho de postulación.*

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 074

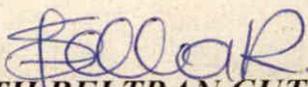
del 19 ABRIL 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

92  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 2012 00020 00.** Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

La abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS** solicita al Juzgado se le indique si la designación que se le hizo como Curador Ad Hoc del menor de edad **MIGUEL ÁNGEL MONROY ORDOÑEZ**, tiene actualmente vigencia<sup>1</sup>.

El art. 653 del derogado Código de Procedimiento Civil señalaba que en la sentencia que conceda licencias o autorizaciones se fijaría el término dentro del cual debía utilizarse, el que en todo caso no podría exceder de 6 meses, y que una vez vencido el plazo, la autorización o licencia quedaba extinguida.

El art. 581 del CGP reprodujo tal disposición, señalando el mencionado término como límite temporal para que se adelante la respectiva actuación.

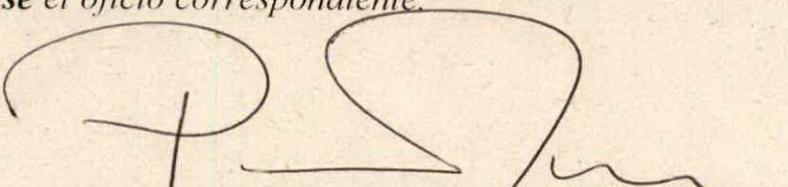
En el caso de autos, mediante sentencia del 24 de abril de 2012<sup>2</sup>, se designó a la referida abogada como Curador Ad Hoc del ahora menor adulto **MIGUEL ÁNGEL MONROY ORDOÑEZ**, para que si lo estimaba conveniente, diera su consentimiento al momento de cancelar el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-120994.

Si bien es cierto la sentencia no estableció el término que tenía la Curador Ad Hoc para dar su consentimiento, es evidente que tanto la ley procesal vigente para la fecha en que se profirió la providencia como la actual, señalan como término máximo para ese tipo de diligencias el de 6 meses, plazo que a la fecha se encuentra más que superado, de manera que **la designación hecha a la abogada ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS debe entenderse extinguida.**

Como el joven **MIGUEL ÁNGEL MONROY ORDOÑEZ** está próximo a cumplir la mayoría de edad<sup>3</sup>, los interesados podrán adelantar el trámite de cancelación de patrimonio de familia ante Notario si existe acuerdo entre ellos para el efecto y no hay otros hijos menores de edad.

**Infórmese** de lo anterior a la abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**. Por Secretaría **librese** el oficio correspondiente.

**Cúmplase**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 41.

<sup>2</sup> Folios 29 a 33.

<sup>3</sup> Ver registro civil de nacimiento folio 12.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 074 del  
19 ABRIL 2018   
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

cacq.

opc

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120014900.** Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con petición pendiente por resolver. *Sírvase proveer.*

*Stella R.*

La secretaria,

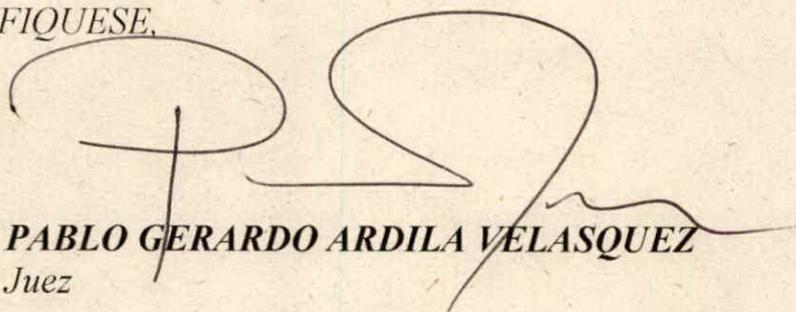
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el oficio presentado por la señora LUZ MARLENE ASTROS POPAYAN para los fines pertinentes, advirtiéndole que deberá informar al juzgado por lo menos anualmente, el resultado de las acciones realizadas en favor de la interdicta LINDA CHARLOTE SANCHEZ ASTROS.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>074</u> del <u>19 ABRIL 2018</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ</b> Secretaria</p>
---

CPC  
CZ

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00124-00. Villavicencio, nueve (9) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando está pendiente fijar nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que los apoderados de los herederos relacionan bienes pendientes de inventariar, se fija la hora de las 11 am del día 18 del mes de mayo de **2018**, para que tenga lugar la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES** de conformidad con el Art. 600 del CPC.

Recuérdese que los inventarios deben reunir las exigencias del Art. 34 de la Ley 64 de 1936.

Se REITERA a los apoderados que deberán retirar el oficio 4482 del 04 de diciembre de 2015 y realizar el trámite ante la DIAN para la expedición del paz y salvo, toda vez que sin él no se podrá continuar el trámite posterior.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

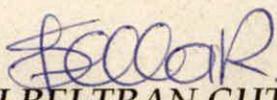
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 07A del  
19 ABRIL 2018 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CR  
C3

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012014-00322-00. Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

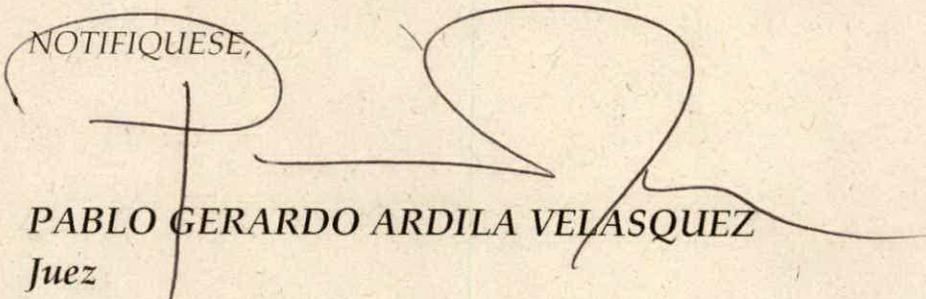
Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C. DE P. CIVIL, se señala la hora de las 2 pm del día 23 del mes de mayo del año 2018.

Adviértasele a las partes que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Lo mismo que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998.

A. Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales

B. Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión.

NOTIFIQUESE,

  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ  
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>074</u> del <u>19 ABRIL 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

92  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150003800.** Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que al parecer las relaciones entre el señor ANTONIO JOSE ARAMBURO ARREDONDO y la señora MARIA MAYORI RIOS no son las mejores y con ellas se está afectando los derechos de la menor SHANERY ARAMBURO RIOS, se dispone REMITIR de manera inmediata copia de los oficios que los citados señores han presentado al juzgado en relación con la niña, al ICBF de Medellín – Antioquia, para que éste a su vez remita por competencia al Centro Zonal al que corresponda la atención en el municipio de Andes - Antioquia, lugar donde reside la menor junto con su progenitora a fin de que si a bien lo tienen se inicie el respectivo proceso para el restablecimiento de sus derechos. Librese el oficio con los insertos del caso e infórmese las direcciones vistas a folios 68 y 78 y requiérasese para que posteriormente informen sobre los resultados obtenidos.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>074</u> del <u>19 ABRIL 2018</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---

opc  
c1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160054200.** Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

*Infórmesele al demandado que la reglamentación de visitas acordada ante este juzgado hace tránsito a cosa juzgada formal, no material; en consecuencia son susceptibles de modificación. Así las cosas, podrá acudir al ICBF para que allí adelante el respectivo proceso de restablecimiento de derechos de la menor ISABELLA MONTERO MARROQUIN y se establezca un nuevo régimen de visitas.*

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>074</u> del <u>19 ABRIL 2018</u> 
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria